

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00451
Accionante: Sandra Patricia Russi González.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00451**, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial que obra a (Pdf.37); el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del mandamiento de pago del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). En consecuencia, seria del caso concederle el término legal para que proceda de conformidad en los términos que señala la Ley. Sin embargo, acreditó el pago de la obligación referente al pago de las costas constituyendo título judicial por la suma de (\$1.600.000).

*En consecuencia, cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00451
Accionante: Sandra Patricia Russi González.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 00454
Accionante: Edgar Alba Zambrano.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00454, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022; igualmente que obra solicitud de control de legalidad. Sirvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.357.933, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 162.846 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 113).

Sea lo primero señalar, en atención a lo expuesto por el memorialista, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, aclárese el proveído del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), especialmente el informe secretarial, el sentido que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No.2018-00082., y no como allí se indicó de un proceso especial de fuero sindical.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00454
Accionante: Edgar Alba Zambrano.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Ahora, incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada COLFONDOS S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co fue recibida el 09 de noviembre del año 2023, obsérvese:



Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., del mandamiento de pago del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el término del traslado no propuso excepciones, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda, aclarando que ya se tomó las medidas de saneamiento del auto que libró mandamiento de pago, y de las medidas cautelares se resolverá al momento de proferir sentencia.

En consecuencia, cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00454
Accionante: Edgar Alba Zambrano.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 00512
Accionante: Ana Carlina González Díaz.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00512, informándole que venció el traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Sea lo primero señalar, en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, aclárese el literal b) del proveído del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)., en el sentido que la ejecutada corresponde a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y no como equivocadamente allí se indicó PROTECCION S.A.

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00512
Accionante: Ana Carlina González Díaz.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023 - 00241
Accionante: José Ignacio Almeciga.
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00241, informándole que se encuentra vencido el término del traslado del escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00241
Accionante: José Ignacio Almeciga.
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá S.A.

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2023 - 00271**
Accionante: Oscar Orlando Roa.
Accionado: Jorge Enrique Gil Pachón.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00271**, informándole que obra escrito de excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHON JAIRO SOLANO RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.170, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 263.208 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de JORGE GIL PACHON., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf.30).

*Teniendo en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas, se cita a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTE (20) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00271
Accionante: Oscar Orlando Roa.
Accionado: Jorge Enrique Gil Pachón.

medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-00484

Accionante: Elena Figueroa Salamanca.

Accionado : Fundacion Proservanda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil (2024).

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, es continuación de proceso ordinario y le correspondió el número de radicación 2020-00484. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Así las cosas, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y la de segunda instancia, las cuales se encuentra en firme y debidamente ejecutoriadas. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Ahora, y como quiera que la solicitud de medidas cautelares cumple con las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo y secuestro y retención de dineros que la demandada tenga en cuentas pendientes o por cobrar con la FIDUPREVISORA, dentro de la acción de tutela 2023-1333 que cursó en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá.

Oficiese al mencionado Juzgado con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$70.000.000.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada **FUNDACION PROSERVANDA**, y a favor de la señora **ELENA FIGUEROA SALAMANCA**, de la siguiente manera:

- a. CESANTIAS.....\$14.136.111*
- b. INTERESES CESANTIAS.....\$ 1.696.373*
- c. VACACIONES.....\$7.068.056*
- d. PRIMA DE SERVICIOS..... \$14.136.111*
- e. Reconocer y pagar a favor de la demandante ELENA FIGUEROA SALAMANCA, la suma de \$7.090.741, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.*
- f. Al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones debidos, que se deberán consignar al fondo que tenga o elija la demandante, el cual deberá efectuar el respetivo calculo actuarial por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 22 de febrero de 2019, teniendo como IBC el salario de \$3.500.000.*
- g. Por las costas del proceso ordinario liquidadas y aprobada en la suma de (\$2.000.000).*
- h. Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS.*

TERCERO: *DECRETAR el embargo y secuestro y retención de dineros que la demandada tenga en cuentas pendientes o por cobrar con la FIDUPREVISORA, dentro de la acción de tutela 2023-1333 que cursó en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá.*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2023-00484
Accionante: Elena Figueroa Salamanca.

Accionado : Fundacion Proservanda.

Oficiese al mencionado Juzgado con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

*Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$70.000.000.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ